



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 402/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-016-2020

FECHA : 13 de junio de 2023

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-016-2020, de fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Fundación Madre Admirable (en adelante, “la Fundación” o “la titular”), titular del establecimiento “Colegio Madre Admirable Temuco”, ubicado en calle David Perry N°0468, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los artículos 20 y 23 del D.S. N° 78/2009, consistentes en: 1) “Haber superado el valor de concentración máxima de emisión de MP en los informes isocinéticos de fechas 14 de enero de 2016; 10 de enero de 2017 y; 12 de febrero de 2018, respecto de la caldera con registro N°689 y, haber superado el valor de concentración máxima de emisión de MP en los informes isocinéticos de fechas 14 de enero de 2016; 10 de enero de 2017 y; 12 de febrero de 2018, respecto de la caldera con registro N°690”, y 2) “No haber realizado la medición de sus emisiones de MP con la periodicidad indicada para las dos calderas grupales a leña con registro MINSAL N°689 y N°690, mediante un muestreo isocinético, para el periodo comprendido entre los años 2017-2018”.

La Resolución Exenta N°1/Rol F-016-2021 fue notificada personalmente con fecha 07 de mayo de 2020, según consta en el acta de notificación respectiva. Los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-016-2020, a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

Con fecha 29 de mayo de 2020, la Sra. Luz María Verónica Dueñas Moreno, en representación de la Fundación, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se propusieron acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución



Exenta N° 1/Rol F-016-2021. Dicho PdC fue derivado mediante el Memorandum D.S.C. N°365/2020 a la Jefatura de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-016-2020, de fecha 09 de julio de 2020, se aprobó el PdC presentado por la titular, derivándose el mismo a la División de Fiscalización de la SMA para que ésta procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa.

Con fecha 04 de noviembre de 2021, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Colegio Madre Admirable Temuco” (en adelante, “el IFA”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-3671-IX-PC, en el cual se detallan los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de antecedentes incorporados durante la ejecución del PdC, dando cuenta de los siguientes hechos:

- i. El programa de cumplimiento comprende las siguientes acciones que fueron fiscalizadas: Realizar el reemplazo de las 2 calderas a leña con registro MINSAL N°689 y N°690 por 4 calderas a gas (Acción N°1); Cargar en el SPDC el PdC aprobado por la SMA (Acción N°2) y; Cargar en el SPDC en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos (Acción N°3).
- ii. Respecto de la Acción N°1, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se verifica en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el reporte final con el contenido y medios de verificación que acreditan el cumplimiento de esta acción. En el Anexo 3 (...) se adjuntan los siguientes medios de verificación (reporte): Factura electrónica N° 9172388 de la empresa Gasco GLP SA, por un monto total igual a \$27.738.900 por la adquisición de las nuevas calderas a gas; Factura electrónica N° 409, de fecha 03.09.2020 por concepto de iluminación de zona de calderas, por un monto total igual a \$531.716 y; Fotografía georreferenciada de fecha 07.09.2020 con las cuatro nuevas calderas a gas instaladas”*.
- iii. Respecto de la Acción N°2, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se verifica en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento el Comprobante de Validación con Id CVPDC-682, que acredita que el titular de la UF ha cargado correctamente su programa de cumplimiento al respectivo sistema”*.
- iv. Respecto de la Acción N°3, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se verifica en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento el reporte final con el contenido y medios de verificación que acreditan el cumplimiento de esta acción”*.
- v. Finalmente, se concluye a nivel general lo siguiente: *“Se puede indicar que las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado mediante R.E N°2/Rol*



F-016-2020, de fecha 9 de julio de 2020 y que aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Fundación Madre Admirable, se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad”.

El artículo 2 letra c) del D. S N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define ‘Ejecución satisfactoria’ como el “cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 del D. S N° 30/2012, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que “Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”, según lo preceptuado en el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA.

Atendido lo anterior, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-016-2020, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación a los **dos cargos imputados** la titular propuso las siguientes acciones para hacerse cargo de las infracciones: 1) **Acción N° 1**, que implicó realizar el reemplazo de las 2 calderas a leña con registro MINSAL N°689 y N°690 por 4 calderas a gas, las que se encuentran exentas de realizar mediciones isocinética para acreditar el cumplimiento del límite de emisión de MP establecido para este tipo de fuentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del D.S. N°8/2015 que reemplazó al D.S. N°78/2009; 2) **Acción N° 2**, que consiste en cargar en el SPDC el PdC aprobado por la SMA y; 3) **Acción N°3**, consistente en cargar en el SPDC en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos. Al respecto, cabe señalar que todas ellas fueron ejecutadas satisfactoriamente, según ha sido constatado por DFZ y verificado por este Departamento.

En efecto, respecto de todas ellas el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3671-IX-PC indica que se han cumplido satisfactoriamente, pudiendo verificarse su cumplimiento a través de toda la documentación reportada.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-016-2020, para su análisis.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-016-2020 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3671-IX-PC, y la copia de este Memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Documentos adjuntos:

- Expediente Procedimiento Administrativo Rol F-016-2020.

C.C.:

- Oficina Regional de la Araucanía, SMA .